



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF: 001-026518

N/REF: R/0460/2018 (100-01242)

FECHA: 29 de octubre de 2018

ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 6 de agosto de 2018, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

1. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED] solicitó al MINISTERIO DE JUSTICIA, el día 19 de julio de 2018, lo siguiente:

- *El total de dinero invertido por el Ministerio de Justicia para campañas de publicidad institucional desglosado por la propia campaña y por el medio de comunicación que ha recibido cada cantidad de dinero, entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive.*
- *Se trata de una información de interés público y que otros organismos públicos, como la Generalitat de Cataluña o el Ministerio de Fomento ya han hecho pública a través de solicitudes en veces anteriores, como se puede ver, por ejemplo, en esta información del Ministerio de Fomento de eldiario.es entre 2012 y 2015: https://www.eldiario.es/sociedad/Ministerio-Fomento-ABC-Jimenez-Losantos_0_792321186.html.*
- *Además, solicito que en la información se indique la fecha exacta de cada pago a cada medio, si no es posible ese nivel de detalle en la información, que al menos se desglose para cada uno de los años solicitados.*
- *Solicito que me remitan la información solicitada en formato accesible (archivo .csv, .txt, .xls, .xlsx o cualquier base de datos). En caso de que la información no se encuentre en cualquiera de estos formatos, solicito que se me entregue*

reclamaciones@consejodetransparencia.es



tal y como obre en poder de la institución, entidad o unidad correspondiente (documentos en papel, PDF...), previa anonimización de datos de carácter personal y disociación de aquellas categorías de información no solicitadas en mi solicitud de derecho de acceso, proceso no entendido como reelaboración en virtud del criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

2. Mediante Resolución de fecha 3 de agosto de 2018, el MINISTERIO DE JUSTICIA contestó a [REDACTED], informándole de lo siguiente:

- El día 1 de agosto de 2018, esta solicitud se recibió en la Subsecretaría de Justicia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.
- Una vez analizada la solicitud, esta Subsecretaría de Justicia resuelve conceder el acceso a la información a que se refiere su solicitud, indicando que no existe en el presupuesto de este Ministerio gasto alguno para campañas de publicidad institucional en las fechas solicitadas.

3. Ante esta respuesta, [REDACTED] presentó Reclamación en este Consejo de Transparencia, con entrada el 6 de agosto de 2018, con el siguiente contenido resumido:

- El Ministerio de Justicia responde que me concede la información. Yo solicitaba "el total de dinero invertido por el Ministerio de Justicia para campañas de publicidad institucional desglosado por la propia campaña y por el medio de comunicación que ha recibido cada cantidad de dinero entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive", pero el Ministerio responde en la resolución que resuelve conceder el acceso a la información a que se refiere su solicitud, indicando que no existe en el presupuesto de este Ministerio gasto alguno para campañas de publicidad institucional en las fechas solicitadas.
- Esto es falso, ya que se puede ver en los planes de comunicación y publicidad institucional del Gobierno: <http://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/cpci/Paginas/PlanesElInformes.aspx>
- Por ejemplo, en el informe del 2017, uno de los años de mi solicitud, se puede ver como el Ministerio de Justicia (páginas 31 y 32 del documento) tuvo 4 campañas de publicidad institucional distintas: <http://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/cpci/Documents/Plan2017.pdf>
- Solicito, por ello, que se inste al Ministerio a aportarme la verdadera información, ya que se trata de datos de interés público para la ciudadanía y el propio Ministerio concedió aportarme la información en la resolución. Además, otros ministerios e instituciones, como el Ministerio de Fomento ya han hecho pública este tipo de información.



4. El 9 de agosto de 2018, se trasladó la documentación obrante en el expediente al MINISTERIO DE JUSTICIA para que presentase alegaciones, las cuales tuvieron entrada el 26 de septiembre de 2018, en la que manifestaba que
- *Los planes de comunicación y publicidad institucional del Gobierno a los que se hace referencia en la reclamación se encuentran publicados por La Moncloa en la página web <http://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/cpci/Paginas/PianesEinformes.aspx>*
 - *En el caso del año 2017 constan publicados tres planes para el Ministerio de Justicia, no cuatro como afirma el reclamante:*
 - *Algo está cambiando en la Justicia (coste 250.000 euros).*
 - *La mediación también es Justicia (coste 250.000 euros).*
 - *Un nuevo registro civil al servicio de los ciudadanos (coste 250.000 euros).*
 - *En el Plan 2018, de Publicidad y Comunicación Institucional, se vuelven a repetir los tres mismos planes con idéntico importe de gasto para ejecutar en este mismo año.*
 - *Como ya se manifestó en la Resolución de la Subsecretaría, de 2 de agosto de 2018, en el periodo solicitado "no existe en el presupuesto de este Ministerio gasto alguno para campañas de publicidad institucional en las fechas solicitadas". Esta aseveración no es falsa, se corresponde con datos reales disponibles en el Sistema de Información Contable (SIC) de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).*
 - *Tal vez, lo que ha llevado al reclamante a acusar al Ministerio de Justicia de falsear la información y hacer prácticas de ocultación de datos, es confundir el significado y la existencia de un PLAN, que suele ser un programa, intención o proyecto, con su ejecución.*
 - *Difícilmente se pueden aportar datos que no existen. Existía un Plan, pero no se llevó a efecto.*
 - *En consecuencia, por lo expuesto anteriormente, se solicita que se tengan en cuenta estas alegaciones formuladas y sea desestimada la reclamación presentada por el interesado.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el Presidente de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a un eventual Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la



misma norma, como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. En cuanto al fondo de la cuestión debatida, el artículo 14 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, establece la obligatoriedad de la elaboración por parte del Gobierno de un informe anual de publicidad y comunicación en el que se incluyan todas las campañas institucionales llevadas a cabo previstas en la Ley, su importe, los adjudicatarios de los contratos celebrados y, en el caso de las campañas publicitarias, los planes de medios correspondientes. La normativa prevé asimismo la aprobación de dicho informe por el Consejo de Ministros, su posterior remisión a las Cortes Generales en el primer período de sesiones de cada año, y su puesta a disposición de todas las organizaciones profesionales del sector.

El informe anual de Publicidad y Comunicación Institucional, elaborado por la Comisión de Publicidad y Comunicación Institucional, órgano colegiado adscrito al Ministerio de la Presidencia, debe especificar, como mínimo para cada campaña, su importe (se refleja con IVA), los adjudicatarios de los contratos celebrados y, en el caso de las campañas publicitarias, los planes de medios correspondientes. Este informe se remite a las Cortes Generales en el primer periodo de sesiones de cada año y es puesto a disposición de todas las organizaciones profesionales del sector. Además de la información preceptiva por la Ley 29/2005, se incluye para cada campaña (anexo III) la información relativa a la difusión, idioma, aplicación presupuestaria a la que se imputa cada iniciativa de publicidad y comunicación institucional, organismos y entidades afectadas, objetivo y sentido de los mensajes, destinatarios de las campañas, periodo de ejecución, tipo de evaluación efectuada, así como las medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

La Administración manifiesta no tener la información tal y como se solicita, dado que *no existe en el presupuesto de este Ministerio gasto alguno para campañas de publicidad institucional en las fechas solicitadas. Esta aseveración no es falsa, se corresponde con datos reales disponibles en el Sistema de Información Contable (SIC) de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).*

A nuestro juicio, esta respuesta es definitiva, ya que permite concluir que no existe en poder de la Administración la información solicitada, con independencia de que la página Web
<http://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/cpci/Paginas/PianesEinformes.aspx> publique tres planes de publicidad del Ministerio. Ciertamente, existen esos planes pero, como la Administración justifica, *existía un Plan, pero no se llevó a*



efecto. Este hecho se corrobora con el hecho de que para el año 2018, el Ministerio ha aprobado el mismo Plan de publicaciones que para el año 2017. A saber,

- *Algo está cambiando en la Justicia (coste 250.000 euros).*
- *La mediación también es Justicia (coste 250.000 euros).*
- *Un nuevo registro civil al servicio de los ciudadanos (coste 250.000 euros).*

Comprobada la precitada página Web por este Consejo de Transparencia, se constata que aparecen todos los informes obligatorios de publicidad y comunicación institucional reseñados, que hacen referencia a todas las campañas realizadas por los Ministerios para los años 2006 a 2017 y que para los años 2013, 2014, 2015 y 2016 no existen campañas institucionales ni comerciales a nombre del Ministerio de Justicia. Igualmente, para el año 2017, se hace constar lo siguiente (páginas 6 y 22): *los ministerios de Justicia y de Economía, Industria y Competitividad no han llevado a cabo ninguna campaña de publicidad.....Disminuyen tres campañas los ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Justicia (que no ha ejecutado ninguna campaña).*

No existiendo pues información pública, en los términos señalados por el artículo 13 de la LTAIBG, en poder de la Administración relativa al *dinero invertido para campañas de publicidad institucional desglosado por la propia campaña y por el medio de comunicación que ha recibido cada cantidad de dinero, entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017*, no resulta aplicable la LTAIBG al presente caso.

En definitiva, por todos los argumentos expuestos anteriormente, la presente Reclamación debe ser desestimada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la Reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 6 de agosto de 2018, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, de fecha 3 de agosto de 2018.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe, en caso de disconformidad, la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de



su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

